

RESOLUCIÓN No. 01745

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 7795 del 13 de junio de 1997**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, allega el formato de legalización de pozos de aguas subterráneas dentro del perímetro urbano.

Que mediante **Auto No. 1206 del 27 de junio de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite de concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para el aprovechamiento del pozo ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69 de esta ciudad.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2893 del 30 de diciembre de 1997**, se recomienda legalizar el pozo profundo ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, y otorgar concesión de aguas subterráneas provenientes del mencionado pozo.

Que mediante **radicado No. 5857 del 03 de abril de 1998**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO** remitió el informe técnico de perforación del pozo de extracción de aguas subterráneas.

Que mediante **Resolución No. 776 del 27 de julio de 1999**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro DAMA el pozo profundo identificado con el código **PZ-13-0005**, localizado en la Calle 45 No. 22 – 69, y otorgó concesión de aguas subterráneas por cinco (5) años al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para explotar un volumen trimestral de 648 m3.

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 01745

Que mediante **Concepto Técnico No. 1531 del 07 de febrero de 2001**, se informa acerca de la visita de inspección y verificación del estado ambiental del pozo y del funcionamiento del sistema de medición, concluyendo que el pozo **PZ-13-0005** se encontró en operación normal.

Que mediante **Concepto Técnico del 13 de febrero de 2004**, de acuerdo a la inspección técnica realizada el día 02 de diciembre de 2003 y la evaluación de antecedentes, la Subdirección Ambiental Sectorial informa que el pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, se encontró activo y en pésimas condiciones ambientales. Por tanto, se recomendó al área jurídica requerir al usuario para que presente el certificado de calibración del medidor y realizar y remitir resultados de 4 muestreos trimestrales de Coliformes Totales y Coliformes Fecales, además de limpiar y adecuar la caja que contiene la boca del pozo para evitar el ingreso de sustancias contaminantes.

Que mediante **radicado 2004ER12116 del 12 de abril de 2004**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, remitió informe de levantamiento topográfico de la boca del pozo **PZ-13-0005**.

Que mediante **radicado 2004ER12117 del 12 de abril de 2004**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, solicitó prorroga de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No. 776 del 27 de julio de 1999**.

Que mediante **Resolución No. 1886 del 23 de noviembre de 2004**, , el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de prorroga de la concesión solicitada por el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, otorgada mediante **Resolución No. 776 del 27 de julio de 1999**, para la explotación de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en el predio de la Calle 45 No. 22 – 69 de esta ciudad, con coordenadas 1.004.138 N / 1.000.304 E, código 13-0005.

Que mediante **radicado 2004ER44282 del 22 de diciembre de 2004**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, radicó formato diligenciado y demás documentación pertinente para la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo localizado en la Calle 45 No. 22-69.

Que mediante **radicado 2004ER44897 del 29 de diciembre de 2004**, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1886 del 23 de noviembre de 2004.

Que mediante **Memorando 2005IE1094 del 14 de junio de 2005**, la Subdirección Ambiental Sectorial informa sobre le procedimiento llevado a cabo durante la ejecución del sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**.

RESOLUCIÓN No. 01745

Que mediante **Concepto Técnico No. 40 del 03 de enero de 2006**, se informa sobre la visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código **PZ-13-0005** ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, en la que se encontró inactivo y sellado temporalmente.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4455 del 02 de junio de 2006**, se recomienda a la Subdirección jurídica otorgar concesión de aguas al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, con un régimen de bombeo de 0.44 Lt/Sg., durante 4 horas y 32 minutos.

Que mediante **Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.922 de Bogotá, en su calidad de tenedor del predio ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69 de esta ciudad, de propiedad de los señores **AURA GABRIELA RODRIGUEZ** y **JORGE A. RODRIGUEZ**, para explotar el pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, con coordenadas 104.132.013 m N/100.308.382 m E, hasta por una cantidad de siete punto dos metros cúbicos (7.2 m³) diarios para ser explotada a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos.

Que a través de **Concepto Técnico No. 9145 del 03 de julio de 2008**, se informa que el pozo **PZ-13-0005**, se encuentra siendo explotado sin contar con el respectivo sistema de medición instalado, de igual forma comunica que no ha dado cumplimiento con los requerimientos exigidos en la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007, por lo que sugiere ordenar el sellamiento temporal del pozo.

Que mediante **Requerimiento 2009EE17221 del 21 de abril de 2009**, se requiere al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para que de cumplimiento a los requerimientos exigidos a través de la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4192 del 10 de marzo de 2010**, se ratifica el Concepto Técnico No. 9145 del 03 de julio de 2008, en el sentido de ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**.

Que mediante **Resolución No. 7383 del 26 de noviembre de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, impone medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, encabeza del responsable de su explotación el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, ubicado en la Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1565 del 28 de febrero de 2011**, se ratifica el Concepto Técnico No. 4192 del 10 de marzo de 2010, en cuanto a sugerir ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**.

RESOLUCIÓN No. 01745

Que mediante **Requerimiento 2012EE39713 del 27 de marzo de 2012**, se le informa al usuario del futuro vencimiento de la concesión, requiriendo que en caso de que exista la voluntad de continuar con esta, se deberá allegar una solicitud de prórroga de concesión.

Que mediante **Concepto Técnico No. 6543 del 11 de septiembre de 2012** (2012IE110352), se informa sobre la visita de seguimiento al predio de la Calle 45 No. 22 – 69, en el cual, se informa que el pozo identificado con el código **PZ-13-0005** se encontró inactivo, además que en una parte del predio se están realizando actividades de construcción de una vía vehicular.

Que a través de **Memorando 2013IE176414 del 23 de diciembre de 2013**, se informa sobre el procedimiento realizado el día 28 de noviembre de 2013, durante la ejecución del sellamiento físico temporal del pozo identificado con código **PZ-13-0005**, en cumplimiento a la Resolución No. 7383 del 26 de noviembre de 2010; por tanto, se impusieron sellos adhesivos cubriendo el extremo de la tubería deshabilitada.

Que mediante radicado **2013EE176411 del 23 de diciembre de 2013**, se requiere al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para que si desea solicitar o no nueva concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo identificado con código **PZ-13-0005**; requerimiento que no registra respuesta por parte del usuario.

Que mediante **Concepto Técnico No. 5323 del 09 de agosto de 2016** (2016IE136473), se informa que el usuario incumple con las condiciones del sellamiento temporal, por cuanto modificó el área de influencia de la boca del pozo, sin informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el estado físico de la estructura.

Que a través de **Oficio 2016EE226631 del 20 de diciembre de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la señora **MARÍA GABRIELA OCAMPO SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal del establecimiento MULTILAVADOS 45 EU, para que en un termino máximo de 45 días calendario, realice las actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, localizado en las coordenadas N = 104132,013, E = 100308,382, de manera que la tubería quede expuesta a la superficie, con el fin de constatar el estado de la perforación.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad con Chip **AAA0083EDSK** y matrícula inmobiliaria No. 050C00071937, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC- evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y

RESOLUCIÓN No. 01745

BERNARDO MEJIA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).



Certificación Catastral

Radicación No. W-627027
Fecha: 01/09/2020
Página: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GILBERTO MEJIA RINCON	C	19428558	25	N
2	MARHA LILIA MEJIA RICON	C	51943028	25	N
3	MARIO MEJIA RINCON	C	79264539	25	N

Total Propietarios: 4 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	2014-04-23	SANTA FE DE BOGOTA	04	050C00071937



Certificación Catastral

Radicación No. W-627027
Fecha: 01/09/2020
Página: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Predio:					
Código Sector:		Dirección:		Chip:	
007102 36 07 000 00000		AC 45 22 69		AAA0083EDSK	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 4		
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GILBERTO MEJIA RINCON	C	19428558	25	N
2	MARHA LILIA MEJIA RICON	C	51943028	25	N
3	MARIO MEJIA RINCON	C	79264539	25	N
4	BERNARDO MEJIA RINCON	C	79421640	25	N

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 15 de noviembre de 2017, al predio localizado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-13-0005, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 06246 del 25 de mayo de 2018** (2018IE118981), consignando lo siguiente:

“(…)

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCIÓN No. 01745

Durante la visita realizada el día 15/11/2017 se observó que el pozo no está a la vista, existe una serie de tapas de concreto donde en una de ellas se presume, por antecedentes del punto de captación, que el pozo se ubica. Estas tapas no se pudieron destapar para observar su interior; por ende, no hay constancia física ni ambiental del estado de la boca del pozo; según el usuario, el pozo fue sellado definitivamente por el IDU debido a que construyeron la continuación de la avenida 39 la cual se dirige hacia la intersección de la calle 45; el pozo quedó debajo de la vía exactamente en el andén, pero según evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto técnico No 5323 del 09/08/2016 se analiza que el pozo se encuentra dentro del predio.

El usuario presenta la factura de la empresa de acueducto de Bogotá con número de contrato de 11485895 con un consumo promedio de 358 m³. El usuario tiene constancia de fotos del antes y el después de la construcción de la nueva avenida. Actualmente el predio está activo y es un lavadero de vehículos.

Se le requerirá al usuario que allegue las evidencias respectivas del antes y después de la intervención por parte del IDU y así mismo corrobore si el pozo de aguas subterráneas fue intervenido.

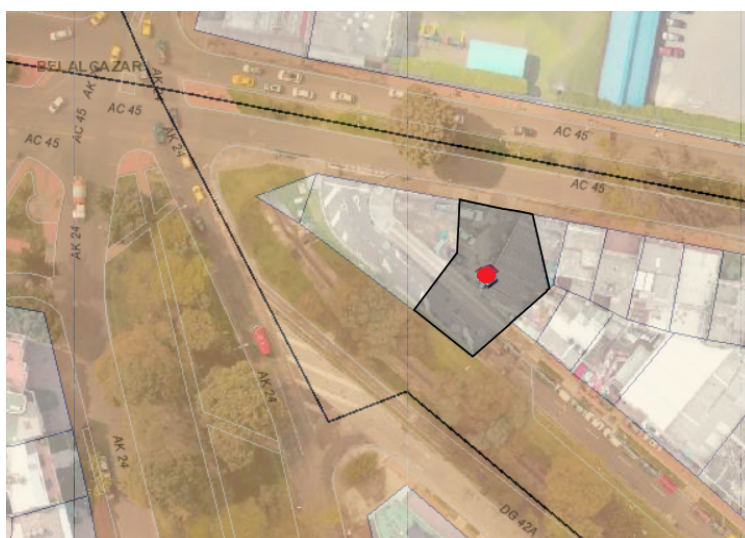


Figura 3. Ubicación del pozo en el predio

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 01745



Fotografía 1. Localización aparente del pozo pz-13-0005, según oficio 2013EE176411 del 23/12/2013. La cual si fue verificada durante la visita realizada el 15/11/2017.



Fotografía 2. Boca del pozo según oficio 2013EE176411 del 23/12/2013, la cual no se pudo destapar la tapa de concreto para verificar condiciones físicas y ambientales el día de la visita realizada el 15/11/2017



Fotografía 3 Modificación de la vía y ubicación del pozo dentro del predio según coordenadas ya establecidas.



Fotografía 4 Caja de inspección de desagüe, ubicada fuera del predio por donde interviene la modificación vial realizada por el IDU.

Se aclara que se hizo el intento de destapar las tapas de concreto existentes en los puntos identificados pero no fue posible conseguirlo ya que no se contaba con la suficiente herramienta para dicha actividad.

RESOLUCIÓN No. 01745

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Dentro del expediente No DM-01-97-393 (4 TOMOS) y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha recibido ninguna información por parte del usuario referente al pozo pz-13-0005.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 15/11/2017, el pozo se encontró inactivo, de tal forma que el propietario continúa cumpliendo según decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACIÓN y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Dentro del expediente No DM-01-97-393 (4 TOMOS) y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente se ha remitido este oficio al usuario

Resolución 7383 del 26/11/2010		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo primero: impone medida preventiva de sellamiento temporal del pozo pz-13-0005.	Aunque durante la visita técnica efectuada el día 15/11/2017 no se pudo observar la boca del pozo, no se evidenciaron estructuras asociadas con extracción de agua subterránea.	SI

Oficio 2016EE226631 del 20/12/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
En un término máximo de 45 días calendario, realice actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo identificado con código pz-13-0005, localizado en las coordenadas: N=104132,013, E=100308,382, de manera que la tubería quede expuesta a superficie, con el fin de	El usuario recibe el oficio el 10/03/2017 y deja constancia de firma, sin embargo, durante la visita realizada el 15/11/2017 no se logró inspeccionar la boca del pozo debido a que la	Incumple con la totalidad del requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01745

Oficio 2016EE226631 del 20/12/2016

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>constatar el estado de la perforación; dentro del mismo lapso, informe por escrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, con el objeto de que un funcionario de esta Dependencia proceda a verificar las condiciones físicas de la boca del pozo, en aras de definir la situación física y legal de este punto de conexión con el recurso hídrico subterráneo</i>	<i>tapa de concreto la cual cubre la caja contenedora del pozo no se logró destapar. Por ende, física y ambientalmente el pozo no se logró inspeccionar.</i>	

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Durante la visita realizada el día 15/11/2017 se observó que el pozo no está a la vista, existe una serie de tapas de concreto donde se presume, por antecedentes del punto de captación, que se encuentra el pozo. Las tapas no se pudieron destapar para observar su interior; por ende, no hay constancia física ni ambiental del estado de la boca del pozo.</i></p> <p><i>Según el usuario, el pozo fue sellado definitivamente por el IDU debido a que construyeron la continuación de la avenida 39 la cual se dirige hacia la intersección de la calle 45; el pozo quedó debajo de la vía exactamente en el andén, sin embargo, pero según evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto técnico No 5323 del 09/08/2016 se analiza que el pozo se encuentra dentro del predio.</i></p> <p><i>El usuario presenta la factura de la empresa de acueducto de Bogotá con número de contrato de 11485895 con un consumo promedio de 358 m³. El usuario tiene constancia de fotos del antes y después de la construcción de la nueva avenida. Actualmente el predio está activo y es un lavadero de vehículos.</i></p> <p><i>Se le requerirá al usuario que allegue las evidencias respectivas del antes y después de la intervención por parte del IDU y así mismo corrobore si el pozo de aguas subterráneas fue intervenido.</i></p>	

9. GRUPO JURÍDICO

(...)

RESOLUCIÓN No. 01745

- *Así mismo expedir un acto administrativo sobre sellamiento definitivo del pozo de código pz-13-0005, ya que, según lo verificado en evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto tenido No 5323 del 09/08/2016, se analizó que el pozo se encuentra dentro del predio el cual se debe encontrar en sellamiento temporal y en ningún momento, por ampliaciones de la vía alterna al predio, se vio afectado el pozo. Así mismo, en el área de influencia del pozo se observó actividad de lavado vehicular y la presencia de materia orgánica, tensoactivos e hidrocarburos, que por procesos de escorrentía podrían penetrar en la tapa de concreto que cubre la posible caja contenedora del punto de captación de agua subterránea, por consiguiente, debe seguir los lineamientos técnicos que se exponen a continuación después de expedido y notificado el acto administrativo a generar:*

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- ✓ *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- ✓ *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- ✓ *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- ✓ *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- ✓ *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- ✓ *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- ✓ *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- ✓ *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- ✓ *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*

RESOLUCIÓN No. 01745

- ✓ *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
- *Allegar en un término no mayor a 90 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
- *Efectuado el sellamiento definitivo del pozo, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas. (...)*

Así mismo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 04 de octubre de 2019, al predio localizado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código **PZ-13-0005**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 00132 del 09 de enero de 2020** (2020IE03319), consignando lo siguiente:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita realizada el día 04/10/2019 se observó que el pozo no está a la vista, debido a que existe una serie de tapas de concreto donde en una de ellas se presume está ubicada la captación, por la revisión de los antecedentes. Estas tapas no se pudieron destapar puesto que están adheridas al suelo del predio por esta razón no fue posible observar su interior; por ende, no hay constancia física ni ambiental del estado de la boca del pozo; según el usuario, el pozo fue sellado definitivamente por el IDU debido a que construyeron la continuación de la avenida 39 la cual se dirige hacia la intersección de la calle 45; el pozo quedó debajo de la vía exactamente en el andén, pero según evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto técnico No 5323 del 09/08/2016 se analiza que el pozo se encuentra dentro del predio y con las coordenadas Norte: 104132,013 m y Este: 100308.382 m. El usuario tiene constancia de fotos del antes y el después de la construcción de la nueva avenida.

El usuario presenta la factura de la empresa de acueducto de Bogotá con número de contrato de 11485895 con un consumo promedio de 424 m³., y según lo observado en la visita se puede determinar que el recurso hídrico captado para llevar a cabo la actividad de lavado de vehículos es tomado de la empresa de acueducto de Bogotá.

Se le requerirá al usuario que allegue las evidencias respectivas del antes y después de la intervención por parte del IDU y así mismo corrobore si el pozo de aguas subterráneas fue intervenido.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA

Página **11** de **25**

RESOLUCIÓN No. 01745



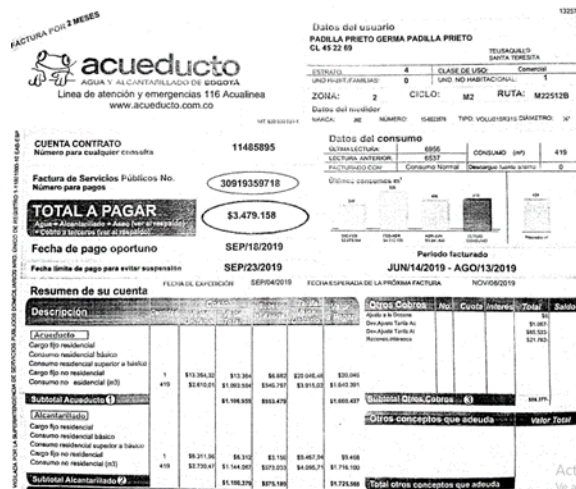
Foto No. 1. Fachada del predio.



Foto No. 2. Vista general del pozo pz-13-0005.



Foto No. 3. Boca del pozo deshabilitada, según oficio 2013EE176411 del 23/12/2013



FACTURA POR 2 MESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
PADILLA PRIETO GERMA PADILLA PRIETO
CL 49 23 89

Datos del consumo
Cuenta No. 11485895
Consumo Normal 30919359718
Consumo Normal 33479158

TOTAL A PAGAR
\$3.479.158

Fecha de pago oportuno SEP/16/2019
Fecha límite de pago para evitar suspensión SEP/23/2019

Resumen de su cuenta

Descripción	FECHA DE EJECUCIÓN	SEPT/2019	AGOS/2019	NOV/2019	Subtotal	Costo	Interés	Tarifa	Saldo
[Acreditado]									
Carga fijo residencial									
Consumo residencial básico									
Consumo residencial superior a básico									
Carga fijo no residencial									
Consumo no residencial (a1)									
Subtotal Acueducto (1)									
[Alcantarillado]									
Carga fijo residencial									
Consumo residencial básico									
Consumo residencial superior a básico									
Carga fijo no residencial									
Consumo no residencial (a2)									
Subtotal Alcantarillado (2)									
Subtotal Otros Conceptos (3)									
Subtotal Otros Conceptos (4)									
Total otros conceptos que adeuda									

Foto No. 4. Copia del recibo de agua

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Dentro del expediente No DM-01-97-393 (4 TOMOS) y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha recibido ninguna información por parte del usuario referente al pozo pz-13-0005.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

RESOLUCIÓN No. 01745

Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 4/10/2019, el pozo se encontró inactivo, de tal forma que el propietario continúa cumpliendo según decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACIÓN y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.</i>	SI

Resolución 7383 del 26/11/2010		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo primero: impone medida preventiva de sellamiento temporal del pozo pz-13-0005.	<i>Durante la visita técnica efectuada el día 04/10/2019, no se evidenciaron estructuras asociadas con extracción de agua subterránea del pozo identificado con código pz-13-0005.</i>	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.

Oficio 2016EE226631 del 20/12/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO
<i>En un término máximo de 45 días calendario, realice actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo identificado con código pz-13-0005, localizado en las coordenadas: N=104132,013, E=100308,382, de manera que la tubería quede expuesta a superficie con el fin de constatar el estado de la perforación; dentro del mismo lapso, informe por escrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, con el objeto de que un funcionario de esta Dependencia proceda a verificar las condiciones físicas de la boca del pozo, en aras de definir la situación física y legal de este punto de conexión con el recurso hídrico subterráneo.</i>	<i>El usuario recibe el oficio el 10/03/2017 y deja constancia de firma, sin embargo, durante la visita realizada el 15/11/2017 no se logró inspeccionar la boca del pozo debido a que la tapa de concreto la cual cubre la caja contenedora del pozo no se logró destapar. Por ende, física y ambientalmente el pozo no se logró inspeccionar.</i>	NO

Requerimiento 2018EE209410 del 06/09/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 01745

<p>Se le requerirá al usuario que allegue las evidencias respectivas del antes y después de la intervención por parte del IDU y así mismo corrobore si el pozo de aguas subterráneas fue intervenido.</p>	<p>El usuario recibe el oficio el 10/09/2018 y deja constancia de firma, sin embargo no ha dado respuesta al requerimiento.</p>	<p>NO</p>
---	---	------------------

10. CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Durante la visita realizada el día 4/10/2019 se observó que el pozo no está a la vista, existe una serie de tapas de concreto donde se presume, por antecedentes del punto de captación, que se encuentra el pozo, no obstante las tapas no se pudieron destapar puesto que están adheridas al suelo del predio por esta razón no fue posible observar su interior; por ende, no hay constancia física ni ambiental del estado de la boca del pozo.</i></p> <p><i>Según el usuario, el pozo fue sellado definitivamente por el IDU debido a que construyeron la continuación de la avenida 39 la cual se dirige hacia la intersección de la calle 45; y el pozo quedó debajo de la vía exactamente en el andén, sin embargo, según evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto técnico No 5323 del 09/08/2016 se establece que el pozo se encuentra ubicado dentro del predio.</i></p> <p><i>Actualmente en el predio se realiza la actividad comercial de lavado de vehículos y se abastece de agua de la empresa de acueducto de Bogotá con número de contrato de 11485895 y un consumo promedio de 424 m³.</i></p> <p><i>A la fecha el usuario no tiene actos administrativos pendientes como tampoco requerimientos emitidos por parte de esta entidad., sin embargo se sugiere acoger el concepto técnico 5323 del 09/08/2016 y las recomendaciones el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>El usuario da CUMPLIMIENTO a la resolución 7383 del 26/11/2010, puesto que no realiza aprovechamiento al pozo con código pz-13-0005 y da cumplimiento a la medida preventiva impuesta.</i></p>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01745

(...)

- *Así mismo expedir el acto administrativo en el cual se solicite ordenar el sellamiento definitivo del pozo de código pz-13-0005, ya que, según lo verificado en evidencias fotográficas del oficio 2013EE176411 del 23/12/2013 y el concepto tenido No 5323 del 09/08/2016, se analizó que el pozo se encuentra dentro del predio el cual se debe encontrar en sellamiento temporal y en ningún momento, por ampliaciones de la vía alterna al predio, se vio afectado el pozo; Así mismo, en el área de influencia del pozo se observó actividad de lavado de vehículos y la presencia de materia orgánica, tensoactivos e hidrocarburos, que por procesos de escorrentía podrían penetrar en la tapa de concreto que cubre la posible caja contenedora del punto de captación de agua subterránea, por consiguiente debe seguir los lineamientos técnicos que se exponen a continuación después de expedido y notificado el acto administrativo.*
1. *El usuario deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
 2. *El sellamiento físico definitivo para pozo, establecido en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, deberá tener las siguientes características:*
 - ✓ *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
 - ✓ *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
 - ✓ *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
 - ✓ *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
 - ✓ *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - ✓ *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - ✓ *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 01745

- ✓ *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - ✓ *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - ✓ *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
 - ✓ *Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.*
3. *Se le recuerda al usuario que los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo.*
 4. *Al realizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
 5. *Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-13-0005 el usuario deberá allegar en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 01745

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), toda vez que los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta providencia se dieron bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

RESOLUCIÓN No. 01745

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)”

Que atendiendo lo informado a través de los **Conceptos Técnicos Nos. 06246 del 25 de mayo de 2018** (2018IE118981) y **00132 del 09 de enero de 2020** (2020IE03319), el pozo profundo identificado con el código **PZ-13-005**, se encuentra localizado dentro del predio perteneciente a **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, y en virtud de que no hay constancia física ni ambiental del estado de la boca del pozo, toda vez que existen una serie de tapas adheridas al suelo que impiden verificar el estado actual del mismo, se hace necesario que por parte de los citados propietarios, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-13-005**, con coordenadas topográficas N: 104132,013 m – E: 100308.382 m, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

RESOLUCIÓN No. 01745

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor

RESOLUCIÓN No. 01745

BERNARDO MEJIA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, son quienes deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-13-005**, con coordenadas topográficas N: 104132,013 m – E: 100308.382 m, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que, por último, se informa al señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Página **20** de **25**

RESOLUCIÓN No. 01745

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-13-005**, con coordenadas topográficas N: 104132,013 m – E: 100308.382 m, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, predio de propiedad del señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Página **21** de **25**

RESOLUCIÓN No. 01745

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Conceptos Técnicos Nos. 06246 del 25 de mayo de 2018** (2018IE118981) y **00132 del 09 de enero de 2020** (2020IE03319), expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a GILBERTO MEJIA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-13-005**, con coordenadas topográficas N: 104132,013 m – E: 100308.382 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el Página 25 de 26 ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01745

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. – El señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **PZ-13-005**, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-97-393**.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **PZ-13-005**, deberán ser asumidos por el señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, el señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y el señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte al señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, a la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, al señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y al señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.640, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

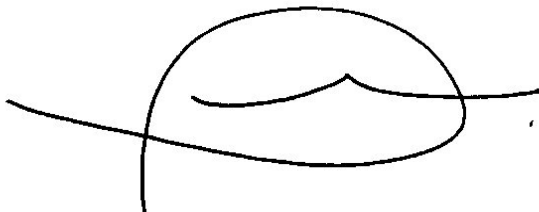
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al señor **GILBERTO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.558, a la señora **MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.028, al señor **MARIO MEJIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.539 y al señor **BERNARDO MEJIA RINCÓN**, o a sus apoderados debidamente constituidos en la **Avenida Calle 45 No. 22 – 69** de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 01745**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201683 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/09/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Propietarios: GILBERTO MEJIA RINCÓN, MARTHA LILIA MEJIA RINCÓN, MARIO MEJIA RINCÓN y BERNARDO MEJIA RINCÓN

Expediente: DM-01-97-393

Predio: Avenida Calle 45 No. 22 - 69

Pozo: PZ-13-005

Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.

Conceptos Técnicos: 06246 del 25 de mayo de 2018 y 00132 del 09 de enero de 2020

Radicado: 2018IE118981 y 2020IE03319

Localidad: Teusaquillo

Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda